

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45031760

NIG:

Procedimiento Abreviado 108/2021

Demandante/s: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO 25/2022

En Madrid, a dos de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. contra TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE POZUELO DE ALARCON, por el recurrido se presentó escrito solicitando la suspensión del procedimiento de conformidad con el art. 54.2 LJCA.

SEGUNDO.- El 12 de enero de 2022 tuvo entrada en este Juzgado escrito del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON poniendo en conocimiento que por resolución del 21 de diciembre de 2021 del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO se estimaba la reclamación económico administrativa interpuesta por D. y solicitaba la terminación del presente procedimiento al haber sido reconocidas en vía administrativa sus pretensiones, dándose traslado a las demás partes personadas, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 76 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo y no apreciándose que el reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico, ha de darse por terminado el procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Sin costas.

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada así como el expediente administrativo, si lo hubiere.



Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº , especificando en el campo **concepto** del documento

Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid.

EL/LA MAGISTRADO/A

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto de satisfacción extraprocésal